



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-05-0012-2025, donde mediante Auto Nro. 200-03-50-01-0045 del 23 de enero de 2025, la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, solicitó permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-40703, denominado como FINCA ESMERALDA, localizado en la vía nacional Apartadó – Turbo, departamento de Antioquia.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, conceptuó en el informe técnico Nro.400-08-02-01-3770 del 16 de diciembre de 2025, en el cual quedaron las recomendaciones y conclusiones expuestas por la parte técnica, de la que resaltamos las siguientes:

“(…)

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de recirculación	7	55	18.67	76	37	20.77	
Pozo séptico	7	55	20.15	76	37	19.66	
Trampa de grasas	7	55	20.15	76	37	19.66	
Filtro de químico Curado	7	55	18.79	76	37	20.78	

X

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

2

6. Conclusiones

Se evidencia mantenimiento y limpieza de trampa grasas para sistema de tratamientos de aguas residuales domesticas (ARD), de la finca Esmeralda, ubicada en el municipio de Apartadó, el día 12 de diciembre de 2025.

La información presentada da cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución 200-03-20-01-0135-2025 del 29/04/2025.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda al área jurídica levantar la suspensión y otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S. Finca Esmeralda identificada con NIT 900.089.324-9, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	63
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residua domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de
	herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.0183 l/s ARnD (Trampa de quimicos): 8.2 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 24 dias/mes ARnD: 4 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 10 horas/dia ARnD: 3 horas/dias
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Canal finca Magdalena
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7°55'19.77"N 76°37'20.29" W ARnD:(Planta de recirculación): 7°55'18.14" N 76°37'20.96" W

LA SOCIEDAD AGRICOLA BAHAMAS S.A.S. deberá:

- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 de la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Velar por que los sistemas de tratamiento garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Verter únicamente aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Resolución**"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".**

3

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

X

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

4

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que a su vez el Artículo 43 ibídem, indica que **"La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.**

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

5

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.” Subráya fuera

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que a su vez CORPOURABA mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0007-2022, estableció la Meta Global de la Carga Contaminante para el quinquenio 2022-2026 en su jurisdicción, especificando el Río Turbo así:

ACUERDO No 100-02-02-01-0007-2022

Por el cual se establece la Meta Global de carga contaminante para el quinquenio 2022 – 2026.

Río Penderisco	148.441	44.532	108.878	32.663
Río Peque	19.620	11.772	21.528	12.917
Río Puná	12.060	7.236	10.404	6.242
Río Sucio (Abriaquí)	2.314	2.314	3.820	3.820
Río Sucio (Cañasgordas)	24.932	17.453	82.006	57.404
Río Sucio (Dabeiba)	196.157	156.926	76.570	61.256
Río Sucio (Frontino)	43.509	43.509	51.201	51.201
Río Sucio (Mutatá)	100.113	44.705	80.092	44.705
Río Sucio (Uramita)	18.948	13.264	16.514	11.560
Río Grande	45.360	90.000	88.560	162.000
Río San Juan (San Juan de U.)	95.424	85.412	52.933	68.330
Río San Juan (San Pedro de U.)	19.564	19.564	16.195	16.195
Río Vijagual	45.194	87.795	36.155	158.031
Río Volcán	7.940	148.896	8.667	119.117
Río Guadualito	45.990	45.990	51.100	51.100
Litoral Costero	322.836	466.805	286.707	529.332
Río Turbo	22.788	22.788	20.509	20.509

Que igualmente CORPOURABA mediante Circular externa Nro. 400-05-01-02-0074 del 10 diciembre de 2024 se estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaraciones de vertimientos y reportes de consumo de agua, hasta el 30 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al contenido expuesto, es jurídicamente procedente y ajustado al ordenamiento ambiental vigente en Colombia el otorgamiento del permiso de vertimiento a favor de la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, en tanto se han cumplido los requisitos establecidos por la normativa sectorial, se ha realizado la evaluación técnica correspondiente y se ha acreditado la competencia de CORPOURABÁ como Autoridad Ambiental en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Por ello, es importante traer a colación el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el cual establece las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), dentro de las cuales se encuentra, en su numeral 9, la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables. En consonancia, los numerales 2 y 12 del mismo Artículo, así como el Artículo 33 ibídem, ratifican su carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, lo que comprende el Municipio de Turbo, Antioquia. Dicha competencia se ejerce conforme a los principios rectores del derecho ambiental consagrados en el Artículo 1º de la misma Ley.

Igualmente se contempla en el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 una regla fundamental, el permiso de vertimiento debe estar condicionado a que el solicitante tenga otorgada y vigente la correspondiente concesión de aguas, dado que ambos instrumentos deben coexistir temporalmente. Esta disposición tiene como fin

X

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

6

garantizar que los usos del agua se hagan de manera integral y legal. Así, resulta jurídicamente acertado verificar que el trámite de concesión de aguas superficiales, en este sentido se evidencia que la concesión fue aprobada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0841 del 14 de julio de 2017.

En este sentido y dado que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental ha emitido el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-3770 del 16 de diciembre de 2025, en el cual se concluye la viabilidad técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales (domésticas y no domésticas) y su disposición final en el predio FINCA LA ESMERALDA, resulta jurídicamente procedente acoger dicho concepto técnico como documento técnicamente vinculante, en virtud del principio de especialidad y de la competencia funcional de los profesionales técnicos designados.

Es por ello, que el acto administrativo que otorga el permiso debe, como se indica, advertir a la empresa beneficiaria que dicho instrumento genera obligaciones ambientales de cumplimiento obligatorio, especialmente en lo que respecta a las condiciones, límites y parámetros establecidos para el vertimiento, así como al seguimiento, monitoreo y reporte periódico de los mismos en el aplicativo TASAS.

En este sentido, es obligación de CORPOURABÁ garantizar el uso sostenible de los recursos naturales encuentra sustento constitucional Artículos 79 y 80 de la Constitución Política y legal, siendo la protección del ambiente un interés superior que prevalece sobre el interés particular. En consecuencia, el incumplimiento reiterado o grave de los términos del permiso puede dar lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, regulado en la Ley 1333 de 2009, que contempla medidas preventivas y sanciones proporcionales.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio de la finca la esmeralda, localizada en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	63
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residua domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.0183 l/s ARnD (Trampa de quimicos): 8.2 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 24 dias/mes ARnD: 4 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 10 horas/dia ARnD: 3 horas/dias
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Canal finca Magdalena
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7°55'19.77"N 76°37'20.29" W ARnD:(Planta de recirculación): 7°55'18.14" N 76°37'20.96" W

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

7

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. La Sociedad Deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
2. Velar porque los sistemas de tratamiento garanticen el cumplimiento de la norma de vertimiento.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los manteamientos a los sistemas de tratamiento.
5. Verter únicamente aguas previamente tratadas y que pase por los sistemas de tratamiento.
6. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
7. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
8. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
9. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual, el cual deberá reportar oportunamente.

X

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones, establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-05-0012-2025, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

9

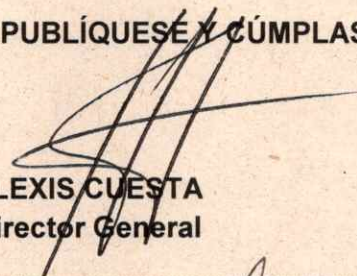
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

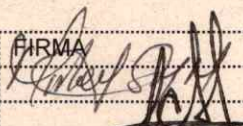
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		19-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Tatiana Pineda Fera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro.200-16-51-05-0012-2025			